

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 266/ Rad. 025-2014-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

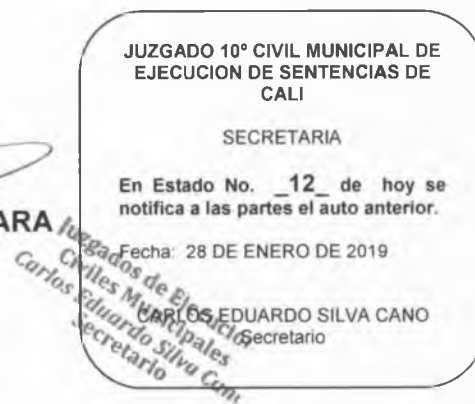
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JHON FREDY GOMEZ VELASQUEZ identificado con CC. No. 16.705.502, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



2

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 263 / Rad. 012-2017-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-764354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la parte demandada PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 67.020.656, en los derechos común y proindiviso que le correspondan.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de 10º Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 261/ Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD, tramitado actualmente en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 022-2015-00616.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 298 Rad. 034-2011-00354-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA contra LUIS HELI MUÑO HOYOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 296 Rad. 021-2017-00435-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra BLASINIA MORENO CACERES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 269 Rad. 026-2017-00742-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FIDECON S.A.S. contra SONIA FANNY CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por las partes del proceso, con solicitud de terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 295 / Rad. 032-2017-00430-00

En atención al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado con el demandado, presentan memorial en el que indican que la parte ejecutada canceló la mora que adeudaba de la obligación, con la cual quedo al día hasta 17 de enero de 2019, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

Como quiera que la anterior solicitud se atempera a lo reglado en el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 y los Arts. 312 y 461 del C.G.P.; es procedente acceder a resolver la petición en la forma pedida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de la cuotas en mora el presente asunto EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA contra MICHAEL LOPEZ ORTIZ por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 69 de la Ley 45 de 1990 y el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta 17 DE ENERO DE 2019.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2.019)
Auto de Sustanciación No. 265 / Rad. 004-2008-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio de una medida cautelar, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta procedente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios de decomiso ordenados en el Auto No. 492 del 31 de marzo de 2017 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio dirigido a la SIJIN. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 275

Rad. 031-2015-00039-00

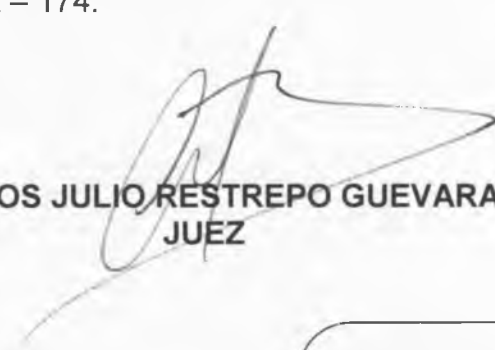
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se reproduzca el oficio No. 1422, dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores (SIJIN), por medio del cual se decretó el decomiso del vehículo de placas HEL – 174, de propiedad del demandado LADY JOVANA BELALCAZAR VALLADARES.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 1422 (fl 21 C2), dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores (SIJIN), por medio del cual se decretó el decomiso del vehículo de placas HEL – 174.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el oficio No 10-4632 por haber quedado errada los nombres de las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 284
Rad. 032-2010-00521-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija los oficios No 10-4632 por haber quedado errada los nombres de las partes del Juzgado al cual se remite el oficio, esto es FALABELLA y LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA y no FALABLLA y ADRIANA LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, corregir los oficios No 10-4632 inscribiendo de manera correcta el nombre de las partes dentro del proceso del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 294
Rad. 012-2015-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago aclarando que el mismo se realizara a la parte demandada, a razón que la terminación fue por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001905356	22/07/2016	\$ 2 037 217,11
469030002302877	12/12/2018	\$ 6 447 140,65

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 297
Rad. 031-2015-00686-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222556	08/06/2018	\$ 744.359,00
469030002236962	11/07/2018	\$ 777.868,00
469030002251167	10/08/2018	\$ 757.579,00
469030002261916	11/09/2018	\$ 757.040,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 307
Rad. 001-2013-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales para ser pagados a la parte actora proceder a su terminación, el juzgado procederá de conformidad.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002026524	24/04/2017	\$324 559,00	469030002172171	19/02/2018	\$343 721,00
469030002056019	27/06/2017	\$324 559,00	469030002186584	27/03/2018	\$343 721,00
469030002101739	20/09/2017	\$324 559,00	469030002199644	23/04/2018	\$343 721,00
469030002118098	26/10/2017	\$324 559,00	469030002215121	25/05/2018	\$343 721,00
469030002133006	27/11/2017	\$324 559,00	469030002228336	25/06/2018	\$343 721,00
469030002149056	22/12/2017	\$324 559,00	469030002244036	27/07/2018	\$343 721,00
469030002160999	29/01/2018	\$343 721,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 274

Rad. 007-2016-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 277

Rad. 024-2006-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 278
Rad. 025-2010-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 4 Promiscuo Municipal de San Gil Santander, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 262 / Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Promiscuo Municipal de San Gil Santander, por medio de oficio informa que **será tenida en cuenta** la solicitud de embargo de crédito expedida por este Despacho sobre el proceso con RADICADO 004-2016-00161-00; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste la aceptación de embargo de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 279

Rad. 029-2006-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 280
Rad. 034-2015-00783-00

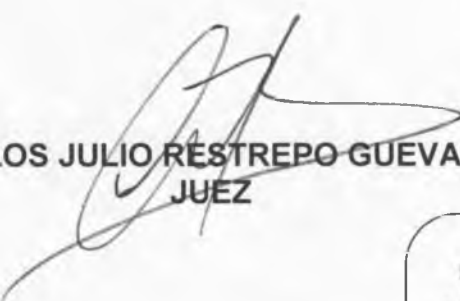
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 276
Rad. 023-2017-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
205

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO solicita el desarchivo del proceso para entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 287
Rad. 009-2008-00221-00

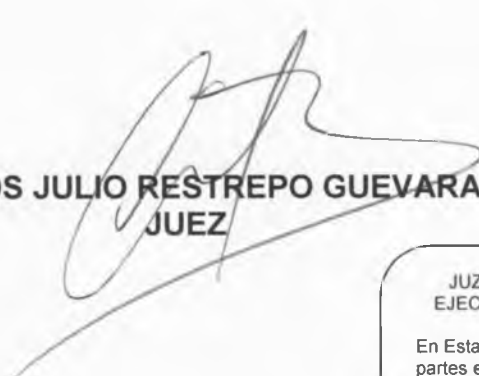
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO solicita el desarchivo e informe los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso; observa el despacho que la Dra. AYAZO COGOLLO no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 283
Rad. 023-2010-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha. 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 281
Rad. 023-2003-00819-00

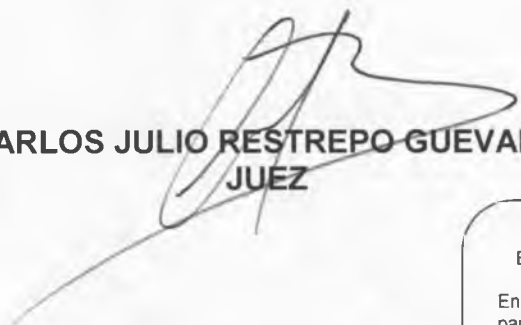
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 282

Rad. 015-2009-01025-00

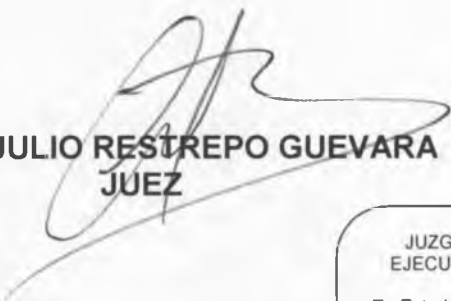
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 288
Rad. 032-2016-00562-00

Dentro del presente proceso, el demandado **FREDDY ANDRES ORDOÑEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

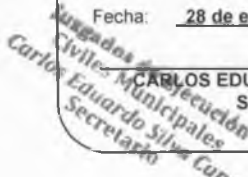
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **FREDDY ANDRES ORDOÑEZ PEÑA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.513.116, los títulos judiciales por valor **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$880.394.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083640	16/08/2017	\$202.792,00
469030002083641	16/08/2017	\$387.992,00
469030002257144	30/08/2018	\$96.116,00
469030002262842	17/09/2018	\$193.494,00
Total		\$880.394,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 290
Rad. 023-2015-00703-00

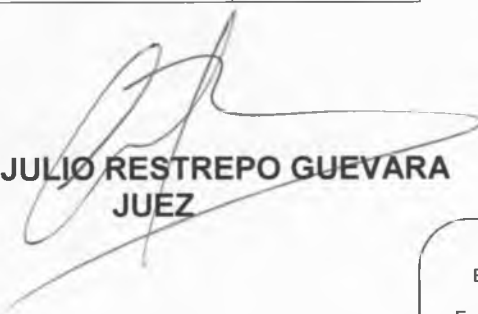
Dentro del presente proceso, el demandado **CHISTIAN EDISON YULE PACHECO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CHISTIAN EDISON YULE PACHECO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.621.353, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2.664.644**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002085135	18/08/2017	\$462.109,00
469030002086982	22/08/2017	\$462.109,00
469030002091942	01/09/2017	\$232.709,00
469030002092047	01/09/2017	\$241.730,00
469030002092905	04/09/2017	\$118.197,00
469030002092906	04/09/2017	\$427.030,00
469030002092907	04/09/2017	\$258.651,00
469030002295608	30/11/2018	\$462.109,00
TOTAL		\$2.664.644,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

 **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 289
Rad. 029-2015-00356-00

Dentro del presente proceso, el demandado **HERNANDO ENRIQUE BURGOS GUZMAN**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **HERNANDO ENRIQUE BURGOS GUZMAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.929.275, los títulos judiciales por valor **SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$705.944.56**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129241	17/11/2017	\$315.957,21
469030002129242	17/11/2017	\$389.987,35
TOTAL		\$705.944,56

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de 10ª Sección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 293
Rad. 023-2015-00885-00

Dentro del presente proceso, el demandado **LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.160.942, los títulos judiciales por valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE \$10.928.337.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002305495	19/12/2018	\$1.561.191,00
469030002305496	19/12/2018	\$3.122.382,00
469030002305497	19/12/2018	\$1.561.191,00
469030002305501	19/12/2018	\$1.561.191,00
469030002305507	19/12/2018	\$1.561.191,00
469030002305508	19/12/2018	\$1.561.191,00
TOTAL		\$10.928.337,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 292
Rad. 012-2012-00349-00

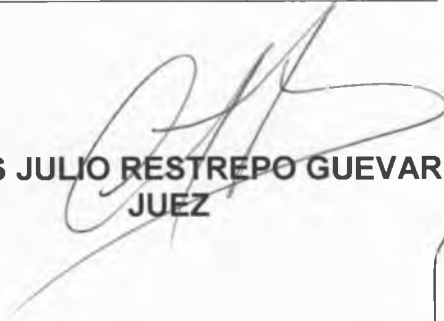
Dentro del presente proceso, el demandado **ALVARO FIGUEROA CABRERA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ALVARO FIGUEROA CABRERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.621.339, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y COHO PESOS M/CTE \$4.705.548.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298110	05/12/2018	\$2.349.188,00
469030002298118	05/12/2018	\$1.290.288,00
469030002298121	05/12/2018	\$1.066.072,00
TOTAL		\$4.705.548,00

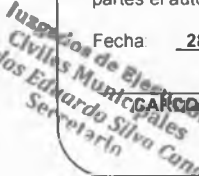
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 268 / Rad. 031-2014-00264-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso y secuestro del bien mueble embargado en el asunto. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 264/ Rad. 033-2017-00461-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del bien mueble embargado, para resolver considera el Despacho que previo a ordenar la orden de decomiso, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste la inscripción del embargo

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el decomiso del bien mueble se **REQUERIRA** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EUDARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eudardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por continuar con el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada al pago de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 270/ Rad. 015-2015-00083-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra en trámite la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y dado que ya se encuentran a órdenes de este Despacho los depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, es procedente continuar con el trámite respectivo.

En ese orden de ideas y revisado el expediente, se observa que en el portal web del banco agrario obran los depósitos judiciales necesarios para cubrir lo acordado por las partes y que evidentemente no supera lo aprobado en la liquidación de crédito, por un valor de \$5.500.000.00 M/Cte., por lo que el Juzgado procederá con lo de su cargo ordenando su pago para que posteriormente se dé por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002310076	02/01/2019	\$ 11.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 5.500.000,00	ENTREGA A DEMANDANTE
	\$ 5.500.000,00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 5.500.000,00 a la parte demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA** a través de su representante legal Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.279.081, para que con este rubro se tenga por pagada la liquidación de crédito y costas aprobadas por este Juzgado.-

SEGUNDO: **UNA VEZ** expedido el depósito judicial referido anteriormente, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con derecho de petición enviado por la parte demandada solicitando que se informe la ubicación de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 260/ Rad. 027-2017-00510-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada presenta derecho de petición solicitando que se informe la ubicación de los depósitos judiciales que le han sido embargados en el trámite de este proceso, revisado el portal web del Banco agrario, se observa que existen depósitos en el Juzgado que conoció el proceso con antelación, por lo que se ordenará la conversión de los mismos para posteriormente disponer sobre su transferencia a la DIAN, igualmente se le informará esta situación al peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002193533	09/04/2018	\$ 7.807.954,86
469030002229959	26/06/2018	\$ 40.191.506,00
469030002232046	29/06/2018	\$ 19.386,08

Por secretaria realizar el oficio pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la parte demandada ENGINEERING IN WORLD-WIDE COMPRESSION S.A.S. del contenido de toda la providencia, para que sirva como respuesta al derecho de petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 291
Rad. 021-2017-00779-00

Dentro del presente proceso, el demandado **CARLOS EMILIO SEGOBIA ROMERO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CARLOS EMILIO SEGOBIA ROMERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.411.382, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$5.657.068.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002295881	30/11/2018	\$2.106.924,00
469030002295883	30/11/2018	\$803.168,00
469030002295885	30/11/2018	\$1.868.410,00
469030002295887	30/11/2018	\$439.283,00
469030002295889	30/11/2018	\$439.283,00
TOTAL		\$5.657.068,00

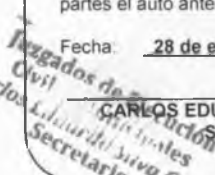
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de 10º Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada y memorial poder. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 295 / Rad. 021-2017-00811-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA identificada con C.C. No. 1.144.070.390 y T.P. No. 305548 del C.S. de la Judicatura en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 28 DE ENERO DE 2019	
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 285
Rad. 021-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo comercial del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avalúo y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 267/ Rad. 027-2018-00037-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte actora por medio de memorial solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y de las costas conforme al Art. 461 del CGP; revisado el asunto, se observa que su solicitud no es procedente.

En tal sentido se aclara, que el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 reza “...Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. (...) cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses...”

Y como quiera que en el mandamiento de pago (fol. 57 C-1) se ordenó el pago total de la obligación conjuntamente con las cuotas e intereses en mora, no se puede restituir nuevamente el plazo.

Conforme a lo consignado, es evidente que el tipo de terminación solicitado no es el procedente para este caso, no obstante si el mismo se encontrara coadyuvado por las partes, se procedería de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario